

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie total de 2,918 m2 (dos mil novecientos dieciocho metros cuadrados) que forma parte de doce predios ubicados en las calles de Melchor Ocampo, Allende y Cuauhtémoc sin número, en la colonia Lomas de la Selva, del Municipio de Cuernavaca, Morelos, necesaria para la construcción de un parque público municipal, así como la defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los recursos naturales y protección del medio ambiente de la ciudad de Cuernavaca

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



JURÍDICO

CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,918 M2 (DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS) QUE FORMA PARTE DE DOCE PREDIOS UBICADOS EN LAS CALLES DE MELCHOR OCAMPO, ALLENDE Y CUAUHTÉMOC SIN NÚMERO, EN LA COLONIA LOMAS DE LA SELVA, DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, NECESARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE PÚBLICO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA DEFENSA, CONSERVACIÓN, DESARROLLO O APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2008/11/19
Publicación	2008/12/08
Vigencia	2008/12/08
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4663 "Tierra y Libertad"



MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XXVI Y XXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2 FRACCIONES III Y IX Y 3 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA; 2, 5 FRACCIONES III Y XI, 28 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS; Y 1, 133 FRACCIONES II Y VI, 134 Y 135 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 27 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la facultad que me confiere el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos atendiendo a la magnitud y alcances de los fines que se tienen encomendados al Estado, por los cuales la autoridad pueda afectar un derecho real de propiedad cuando medie causa de utilidad pública, mediante una indemnización a favor de la persona que acredite ser propietaria del inmueble objeto de expropiación.

Conscientes de las atribuciones de uno y otro nivel de gobierno, desde luego ante la premisa que la obligación de ambos es velar por el bien común, el cabildo de Cuernavaca, autorizó mediante acuerdo número AC001/SO/16-10-07/125 de la Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de octubre del año dos mil siete, al Licenciado Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, llevar ante el Titular del Poder Ejecutivo la solicitud de expropiación a favor de ese Municipio para la construcción de un parque.

Con fecha 21 de febrero del año dos mil ocho, se solicitó al Maestro Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, emitir la declaratoria de expropiación correspondiente en base a los argumentos expuestos en el cuerpo del acta de cabildo en mención, por ello, considerando viable recoger sus argumentos y propuestas de tal suerte que

resulte viable la petición del H. Ayuntamiento de Cuernavaca en el sentido de expropiar por causa de utilidad las fracciones necesarias de una propiedad privada para la construcción de un parque.

Concretamente el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, como eje rector de la Administración Pública plasma el mayor compromiso adquirido en potenciar las capacidades que se tienen y aprovechar las oportunidades a fin de mejorar las condiciones de vida de la población en términos de la alimentación, salud, educación, recreación, cultura y deporte; áreas en las que ha obtenido avance significativo, sin embargo aún presentan rasgos que urge atender, mejorando y ampliando las posibilidades de cubrir tales objetivos, que deberán realizar e implementar una estructura básica de servicios para el desarrollo humano.

Es una verdad palpable que el crecimiento demográfico de nuestra ciudad ha incidido en el hecho que en los espacios públicos con se cuentan, resultan cada vez más insuficientes. Caso concreto los parques; espacios que resultan de especial trascendencia, y en los que el Gobierno del Estado así como los Ayuntamientos, han redoblado esfuerzos encaminados a que la niñez cuernavacense cuente con espacios físicos suficientes para poder desarrollarse de manera integral, consistente en que las experiencias que tengan hoy, marcarán la personalidad y entereza de las mujeres y hombres que serán en un futuro; por lo que esas experiencias positivas dependen al cien por ciento de las oportunidades que hoy les brindemos y los espacios que se les generen para un sano crecimiento.

Por su parte en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los centros de población, el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, propone como objetivo primordial, lograr un patrón territorial que frene la expansión desordenada de los centros de población y provea condiciones de suelo apto para el desarrollo urbano a través de diversas estrategias fundamentales: promover el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de los centros de población, como respuesta a la demanda para el desarrollo social y económico, por medio de acciones de coordinación interinstitucional con el Gobierno Federal, los Municipios y de concertación con la sociedad civil, normar, orientar la planeación y administración urbana, en los Municipios con los que se hayan convenido acciones de coordinación.

Por lo tanto existe coincidencia con la autoridad municipal el asumir como tarea y responsabilidad el fomentar la creación y recuperación de espacios públicos que contribuyan de manera contundente con la entidad comunitaria, la cohesión social y la prevención de conductas antisociales, así como fomentar la construcción de espacios que aviven el desarrollo de actividades cívicas, deportivas y de esparcimiento, contribuyendo con ello a mejorar la calidad de vida a quienes habitamos en este Estado y principalmente en Cuernavaca, Morelos.

Sirve de sustento la información emitida por el Consejo Estatal de Población en el mes de marzo del año dos mil ocho, lo concerniente a que el Estado de Morelos continúa siendo una entidad con población joven y se estima que para este año el 54% de su población que tiene menos de 30 años (18.62 % de 15 a 24 años y 29.65% son adultos jóvenes de 25 a 44 años), aún así el proceso de envejecimiento sigue su marcha, teniendo cada vez más gente con edades mayores contra los de edades más chicas; un ejemplo es que los grupos de más edad son los que presentaron mayores tasas de crecimiento (45 a 64 años: 3.85% anual y de 65 años y más: 3.44% anual) con respecto a los demás grupos de edad. Así mismo se calculó que para este año nacerán 28 mil 646 niños en el estado, dando como resultado un crecimiento natural que en relación con el crecimiento social se obtiene el crecimiento total de 13 mil 165 personas.

En virtud del ejercicio de la facultad conferida en la constitución federal en primer orden y en la local, en materia de expropiación, como titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Gobierno se instruyó a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, organismo público descentralizado estatal con las atribuciones que le confiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, iniciar la integración del expediente de la expropiación o de ocupación temporal, previamente a la expedición del presente decreto de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública del Estado de Morelos en relación con el artículo 135 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos.

Al generarse la causa de utilidad pública contenida en el artículo 2 fracciones III y IX de Ley que rige el procedimiento el Titular del Poder Ejecutivo, ante la propuesta respecto de los bienes a afectar y localización del parque requerido del Ayuntamiento de Cuernavaca, considera emitir la presente declaratoria respecto

de los doce inmuebles identificados con las claves catastrales números 1100-12-021-004, 1100-12-021-005, 1100-12-021-014, 1100-12-021-015, 1100-12-021-023, 1100-12-021-016, 1100-12-021-019, 1100-12-012-020, 1100-12-021-018, 1100-12-021-002, 1100-12-021-022 y 1100-12-021-021, ubicados en las calles de Melchor Ocampo, Allende y Cuauhtémoc sin número, colonia Lomas de la Selva, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, mismos que se encuentran sujetos al régimen de propiedad privada, dicho que se robustece con el oficio ST/IP/F200296/08 de fecha 20 de mayo del año 2008 emitido por el Registro Agrario Nacional, Delegación Morelos, mediante el cual informa que los inmuebles que nos ocupan no se encuentran comprendidos dentro de la poligonal de algún núcleo agrario.

Considerando lo anterior en virtud de que la ubicación de los predios beneficiaría a aproximadamente 8,500 personas que habitan en las colonias circunvecinas, de las cuales 2,000, son niños entre 0 y 14 años, derivado de los datos arrojados por el Censo General de Población y Vivienda y elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información (INEGI), aunado a que en la zona se encuentran ubicadas diez escuelas de educación preescolar y primaria.

Con fundamento en el artículo 1 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública que refiere que todos los bienes que se encuentren dentro del territorio del Estado de Morelos y los derechos constituidos sobre los mismos podrán ser objeto de expropiación, o de ocupación temporal, total o parcial, por causa de utilidad pública, enunciadas en el artículo 2 del mismo ordenamiento legal que contempla como causas de utilidad pública en sus fracciones III y IX, la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos o aeródromos, el embellecimiento, ampliación y sanidad de las poblaciones, así como la instalación de oficinas para el Gobierno del Estado o Municipio, y la defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los recursos naturales y protección del medio ambiente, con fundamento en dichos preceptos legales y de acuerdo al Dictamen Técnico de Procedencia y Dictamen de Destino emitidos por la Dirección General de Ordenamiento Territorial adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Morelos, de fecha 25 de abril del año 2008, mediante el cual dictamina la viabilidad para llevar a cabo la presente expropiación para el desarrollo de un parque público porque se establece en su matriz de compatibilidad de usos y

destinos del suelo, que el uso de infraestructura (espacios abiertos) propuesto es compatible con el uso normativo que presenta la zona.

Asimismo, con la finalidad de identificar individualmente los doce inmuebles sujetos a expropiar, se describen a continuación:

1.- Inmueble identificado con clave catastral número 1100-12-021-002 de conformidad con la copia certificada del plano catastral de fecha 5 de marzo del año 2008, expedida por la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos, registrado bajo el folio electrónico 139933, se encuentra inscrita la fracción resto sin número resultante de la fracción resto, resultante de la división del predio denominado La Lagunilla, ubicado en las calles de Melchor Ocampo, Allende y Cuauhtémoc sin número, en la colonia Lomas de la Selva, código postal 62270, Municipio de Cuernavaca, Morelos, con una superficie de terreno de 464.00 metros cuadrados, mismo que no arroja gravamen ni limitación alguna de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravamen número 31-1 de fecha 3 de julio del año en curso expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, a nombre de José María Ramírez Preciado según la Escritura Pública número 42,378 de fecha 2 de noviembre de mil novecientos noventa, pasada ante la fe del Lic. Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Titular de la Notaria Número Dos de la Primera Demarcación Notarial.

2.- Inmueble identificado con la clave catastral número 1100-12-021-004 de conformidad con la copia certificada del plano catastral de fecha 5 de marzo del año 2008, expedida por la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos que a fojas 248, del tomo CCL, volumen I, sección 1, serie A, bajo el número 413, se encuentra registrado, la fracción Resto sin número, de la fracción B, resultante de la división del predio denominado La Lagunilla, ubicado en las calles de Melchor Ocampo, Allende y Cuauhtémoc sin número, en la colonia Lomas de la Selva, código postal 62270, Municipio de Cuernavaca, Morelos, con una superficie de terreno de 192.00 metros cuadrados, mismo que no arroja gravamen ni limitación alguna de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravamen número 31-5771 de fecha 3 de abril del año en curso emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, predio que se encuentra a nombre de José María Ramírez

Preciado según la Escritura Pública número 44,239 de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Lic. Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Titular de la Notaria Número Dos del Primer Distrito Judicial.

3.- Inmueble identificado con la clave catastral número 1100-12-021-005 de conformidad con la copia certificada del plano catastral de fecha 5 de marzo del año 2008, expedida por la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos que a fojas 276, del tomo CCLIII, volumen I, sección 1, serie A bajo el número 420, se encuentra registrado, la fracción resto sin número, resultante de la fracción "A", resultante de la división del predio denominado La Lagunilla, ubicado en las calles de Melchor Ocampo, Allende y Cuauhtémoc sin número, en la colonia Lomas de la Selva, código postal 62270, Municipio de Cuernavaca, Morelos, con una superficie de terreno de 218.00 metros cuadrados, mismo que no arroja gravamen ni limitación alguna de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravamen número 31-5867 de fecha 3 de abril del año en curso emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, predio que se encuentra a nombre de José María Ramírez Preciado según la Escritura Pública Número 43,012 de fecha cinco de diciembre del año 1990, pasada ante la fe del Lic. Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Titular de la Notaria Número Dos del Primer Distrito.

4.- Inmueble identificado con la clave catastral número 1100-12-021-014, de conformidad con la copia certificada del plano catastral de fecha 5 de marzo del año 2008, expedida por la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos que a fojas 141, del tomo CCLI, volumen I, sección 1, serie A bajo el número 285, se encuentra registrado, la fracción B sin número resultante de la fracción "A", resultante de la división del predio denominado La Lagunilla, ubicado en las calles de Melchor Ocampo, Allende y Cuauhtémoc sin número, en la colonia Lomas de la Selva, código postal 62270, Municipio de Cuernavaca, Morelos, con una superficie de terreno de 205.00 metros cuadrados mismo que no arroja gravamen ni limitación alguna de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravamen número 31-5769 de fecha 3 de abril del año en curso emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, predio que se encuentra a nombre de José María Ramírez Preciado según la Escritura Pública Número 43,022 de fecha 5 de

diciembre de 1990, pasada ante la fe del Lic. Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Titular de la Notaría Número Dos del Primer Distrito.

5.- Inmueble identificado con la clave catastral número 1100-12-021-015, de conformidad con la copia certificada del plano catastral de fecha 5 de marzo del año 2008, expedida por la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos que a fojas 140, del tomo CCLI, volumen I, sección 1, serie A bajo el número 284, se encuentra registrado, la fracción "C", sin número resultante de la fracción "A", resultante de la división del predio denominado La Lagunilla, ubicado en las calles de Melchor Ocampo, Allende y Cuauhtémoc sin número, en la colonia Lomas de la Selva, código postal 62270, Municipio de Cuernavaca, Morelos, con una superficie de terreno de 174.00 metros cuadrados, mismo que no arroja gravamen ni limitación alguna de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravamen número 31-5767 de fecha 3 de abril del año en curso emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, predio que se encuentra a nombre de José María Ramírez Preciado según la Escritura Pública Número 43,611 de fecha 9 de enero de 1991 pasada ante la fe del Lic. Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Titular de la Notaría Número Dos del Primer Distrito.

6.- Inmueble identificado con la clave catastral número 1100-12-021-016, de conformidad con la copia certificada del plano catastral de fecha 5 de marzo del año 2008, expedida por la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos, que a fojas 232, del tomo CCL, volumen II, sección 1, serie A bajo el número 426, se encuentra registrado la fracción "D", resultante de la fracción "A", resultante de la división del predio denominado La Lagunilla, ubicado en las calles de Melchor Ocampo, Allende y Cuauhtémoc sin número, en la colonia Lomas de la Selva, código postal 62270, Municipio de Cuernavaca, Morelos, con una superficie de terreno de 172.00 metros cuadrados, mismo que no arroja gravamen ni limitación alguna de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravamen número 31-5767 de fecha 3 de abril del año en curso emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, predio que se encuentra a nombre de José María Ramírez Preciado según la Escritura Pública Número 43,621 de fecha 10 de enero de 1991 pasada ante la fe del Lic. Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Titular de la Notaría Número Dos del Primer Distrito.

7.- Inmueble identificado con la clave catastral número 1100-12-021-018 de conformidad con la copia certificada del plano catastral de fecha 5 de marzo del año 2008, expedida por la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos, que a fojas 237, del tomo CCLVI, volumen I, sección 1, serie A bajo el número 276, folio electrónico 123046, se encuentra registrado la fracción "A" sin número resultante de la fracción resto, resultante de la división del predio denominado La Lagunilla, ubicado en las calles de Melchor Ocampo, Allende y Cuauhtémoc sin número, en la colonia Lomas de la Selva, código postal 62270, Municipio de Cuernavaca, Morelos, con una superficie de terreno de 273.00 metros cuadrados, mismo que no arroja gravamen ni limitación alguna de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravamen número 31-5862 de fecha 3 de abril del año en curso emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, predio que se encuentra a nombre de José María Ramírez Preciado según la Escritura Pública Número 42,368 de fecha 2 de noviembre de 1990 pasada ante la fe del Lic. Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Titular de la Notaría Número Dos del Primer Distrito.

8.- Inmueble identificado con la clave catastral número 1100-12-021-019, de conformidad con la copia certificada del plano catastral de fecha 5 de marzo del año 2008, expedida por la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos, que a fojas 326, del tomo CCXLVIII, volumen I, sección 1, serie A bajo el número 530, folio electrónico 146611 se encuentra registrada la fracción "D", resultante de la fracción resto, resultante de la división del predio denominado La Lagunilla, ubicado en las calles de Melchor Ocampo, Allende y Cuauhtémoc sin número, en la colonia Lomas de la Selva, código postal 62270, Municipio de Cuernavaca, Morelos, con una superficie de terreno de 274.00 metros cuadrados, mismo que no arroja gravamen ni limitación alguna de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravamen número 31-5865 de fecha 3 de abril del año en curso emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, predio que se encuentra a nombre de José María Ramírez Preciado según la Escritura Pública Número 42,369 de fecha 2 de noviembre de 1990 pasada ante la fe del Lic. Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Titular de la Notaría Número Dos del Primer Distrito.

9.- Inmueble identificado con la clave catastral número 1100-12-021-020, de conformidad con la copia certificada del plano catastral de fecha 5 de marzo del año 2008, expedida por la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro del

Municipio de Cuernavaca, Morelos, que a fojas 85, del tomo CCLII, volumen I, sección 1, serie A bajo el número 163, folio electrónico 129671 se encuentra registrado, la fracción "C", resultante de la fracción resto, resultante de la división del predio denominado La Lagunilla, ubicado en las calles de Melchor Ocampo, Allende y Cuauhtémoc sin número, en la colonia Lomas de la Selva, código postal 62270, Municipio de Cuernavaca, Morelos, con una superficie de terreno de 190.00 metros cuadrados, mismo que no arroja gravamen ni limitación alguna de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravamen número 31-5865 de fecha 3 de abril del año en curso emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, predio que se encuentra a nombre de José María Ramírez Preciado según la Escritura Pública Número 43,172 pasada ante la fe del Lic. Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

10.- Inmueble identificado con la clave catastral número 1100-12-021-021 de conformidad con la copia certificada del plano catastral de fecha 5 de marzo del año 2008, expedida por la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos, registrado bajo el folio electrónico número 146611 se encuentra inscrita la fracción "D", resultante de la fracción Resto, resultante de la división del predio denominado La Lagunilla, ubicado en las calles de Melchor Ocampo, Allende y Cuauhtémoc sin número, en la colonia Lomas de la Selva, código postal 62270, Municipio de Cuernavaca, Morelos, con una superficie de terreno de 274.00 metros cuadrados, mismo que no arroja gravamen ni limitación alguna de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravamen número 31-1 de fecha 3 de julio del año en curso emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, predio que se encuentra a nombre de José María Ramírez Preciado según la Escritura Pública Número 43,165 de fecha 8 de diciembre de 1990 pasada ante la fe del Lic. Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Titular de la Notaría Número Dos del Primer Distrito Judicial.

11.- Inmueble identificado con la clave catastral número 1100-12-021-022, de conformidad con la copia certificada del plano catastral de fecha 5 de marzo del año 2008, expedida por la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos, que a fojas 351, del tomo CCXLVIII, volumen I, sección 1, serie A bajo el número 562, folio electrónico 147131, se encuentra

registrada la fracción “E”, resultante de la fracción resto, resultante de la división del predio denominado La Lagunilla, ubicado en las calles de Melchor Ocampo, Allende y Cuauhtémoc sin número, en la colonia Lomas de la Selva, código postal 62270, Municipio de Cuernavaca, Morelos, con una superficie de terreno de 269.00 metros cuadrados, mismo que no arroja gravamen ni limitación alguna de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravamen número 31-5866 de fecha 3 de abril del año en curso emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, predio que se encuentra a nombre de José María Ramírez Preciado según la Escritura Pública Número 43,162 de fecha 8 de diciembre de 1990 pasada ante la fe del Lic. Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Titular de la Notaría Número Dos del Primer Distrito Judicial.

12.- Inmueble identificado con la clave catastral número 1100-12-021-023, de conformidad con la copia certificada del plano catastral de fecha 5 de marzo del año 2008, expedida por la Dirección General de Impuesto Predial y Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos, que a fojas 85, del tomo CCLI, volumen I, sección 1, serie A bajo el número 207, se encuentra registrado, la fracción “A” sin número, resultante de la fusión “A”, resultante de la división del predio denominado La Lagunilla, ubicado en las calles de Melchor Ocampo, Allende y Cuauhtémoc sin número, en la colonia Lomas de la Selva, código postal 62270, Municipio de Cuernavaca, Morelos, con una superficie de terreno de 213.00 metros cuadrados, mismo que no arroja gravamen ni limitación alguna de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravamen número 31-5864 de fecha 3 de abril del año en curso emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, predio que se encuentra a nombre de José María Ramírez Preciado según la Escritura Pública Número 43,017 con fecha 05 de diciembre de 1990 pasada ante la fe del Lic. Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Titular de la Notaría Número Dos de la Primera Demarcación Notarial en el Estado.

Del mismo modo y consciente de la obligación que tiene el Estado como ente de organización social, territorial y política de un centro de población que se compone, entratándose de las entidades federativas: de un Gobierno Municipal como célula primigenia de la sociedad organizada y establecida en cierto territorio y de un Gobierno Estatal, respecto de la erogación del monto indemnizatorio expropiatorio, tal y como se determinó en la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con fecha dieciséis de octubre

del año dos mil siete, que ese Ayuntamiento cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente al pago indemnizatorio que determinare la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales de conformidad con el artículo 56 fracción II, en relación con el artículo 59 de la Ley General de Bienes Estatales. Razón por la cual se especifica en esta declaratoria que el pago indemnizatorio que establece el artículo 14 de la Ley de Expropiación por causa de utilidad pública en vigor en la entidad correrá a cargo del Municipio de Cuernavaca.

Por todo lo anterior y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 70 fracción XXVIII, 74 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 9, 14, 25, 26 fracciones I y XII, 27 fracciones IV, 30 fracciones VII y XIV y 36 fracciones I, XVI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2 fracciones III y IX, 3, 5, 14 y 15 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Públicas del Estado de Morelos; 1, 2, 12, 38, 56 fracción II y 59 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos; 1, 133 fracciones VI y VIII, 134 y 135 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, tengo a bien a expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,918 M² (DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS) QUE FORMA PARTE DE DOCE PREDIOS UBICADOS EN LAS CALLES DE MELCHOR OCAMPO, ALLENDE Y CUAUHTÉMOC SIN NÚMERO, EN LA COLONIA LOMAS DE LA SELVA, DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, NECESARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE PÚBLICO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA DEFENSA, CONSERVACIÓN, DESARROLLO O APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara causa de utilidad pública la construcción de un parque público municipal, hipótesis contenida en el artículo 2 fracciones III y IX de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública en vigor, consistente en la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos o aeródromos, el embellecimiento, ampliación y sanidad de las poblaciones, la instalación de oficinas para el Gobierno del Estado o Municipio; así como la defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los recursos naturales y

protección del medio ambiente, en la inteligencia de que los bienes inmuebles expropiados, pasarán a formar parte del patrimonio del Municipio de Cuernavaca, Morelos, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial dependiente de la Oficialía Mayor previas las diligencias administrativas pertinentes, debiendo realizarse las anotaciones respectivas. La construcción del parque queda a cargo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el efecto señalado en el artículo anterior, se expropian por causa de utilidad pública, una superficie total de 2,918 m², (Dos mil novecientos dieciocho metros cuadrados), resultantes de las afectaciones a doce predios identificados con las claves catastrales números 1100-12-021-004, 1100-12-021-005, 1100-12-021-014, 1100-12-021-015, 1100-12-021-023, 1100-12-021-016, 1100-12-021-019, 1100-12-012-020, 1100-12-021-018, 1100-12-021-002, 1100-12-021-022 y 1100-12-021-021, ubicados en las calles de Melchor Ocampo, Allende y Cuauhtémoc sin número, colonia Lomas de la Selva, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos que han sido detallados en el cuerpo de la presente declaratoria.

ARTÍCULO TERCERO.- Los bienes inmuebles materia de esta expropiación serán destinados a satisfacer la causa de utilidad pública señalada en el artículo 2 fracciones III y IX de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública la cual consiste en la construcción de un parque público municipal, así como la defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los recursos naturales y protección del medio ambiente, razón por la cual se ordena la ocupación total inmediata de los bienes objeto del presente decreto, así como la pronta ejecución del mismo a efecto de transmitirse la propiedad y posesión a favor del Ayuntamiento de Cuernavaca quien queda a cargo de su construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente decreto se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y se notificará personalmente al afectado. En caso de que no pueda notificársele el decreto en forma personal, éste se entenderá legalmente notificado publicándose por dos ocasiones más, de siete en siete días a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, en términos del artículo 5 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública.

ARTÍCULO QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública la indemnización será otorgada por parte del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos al afectado ante la Tesorería del Honorable Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para lo cual deberá comparecer en forma personal con la documentación que acredite legítima y fehacientemente la propiedad de las fracciones de superficies objeto de la presente declaratoria en su favor.

En caso de que el Ayuntamiento no puedan realizar el pago en forma total, definitiva o parcial de forma personal al afectado, durante el término máximo que establece el artículo 15 de la Ley de la materia por no acudir a las oficinas que se han indicado, a efecto de cumplir estrictamente con la obligación contenida en la ley de la materia respecto del pago indemnizatorio, el monto total o parcial deberá consignarse ante Juzgado competente y realizarán su cobro aquellas personas que acrediten el interés jurídico para reclamarlo ante dicha instancia judicial. Razón por la cual el ayuntamiento deberá tomar las previsiones del caso que considere pertinentes en términos de su normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye a la Secretaría de Gobierno para que en términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y artículo 5 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y conforme a las disposiciones legales aplicables, proceda a la inmediata ejecución del presente Decreto, con la comparecencia y coordinación de las unidades administrativas competentes en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y sus Reglamentos Interiores aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos, asimismo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 80 fracción I de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y 67 fracción XXIII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, para que surta todos sus efectos legales correspondientes, en la inteligencia de que los bienes inmuebles expropiados, pasarán a formar parte del patrimonio del Municipio de Cuernavaca, Morelos, a través de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, dependiente de la

Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Morelos, previas las diligencias administrativas pertinentes, debiendo realizarse las anotaciones respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor y surtirá sus efectos, a partir del mismo día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho.